



RESOLUCION DIRECTORAL No. **2344** -2018-ANA-AAA-JZ-V

Piura, **05 NOV. 2018**

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N°: 127960-2018, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **Santisteban Tuñoque Juan del Carmen**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola para dos predios ubicado en el distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos (LRH), la Autoridad Nacional del Agua tiene entre sus funciones, el otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico los derechos de uso de agua;



Que, según el artículo 34° de la LRH, **el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad**. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respecto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico – químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;



Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 743-2009-ANA-ALACH-L, de fecha 30 de diciembre de 2009, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, asignó al bloque de riego "Huaca de Barro-Lagunas- Guanábano", con código PCHL-09-B79 de la Comisión de Regantes Mórrope integrante de la Junta de Usuarios del Valle Chancay Lambayeque; un volumen anual de agua de hasta 13,598 Hm<sup>3</sup>, para un área bajo riego de 1 305 ha.;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante el Informe Técnico N° 094-2018-ANA-AAA.JZ-AT/CEMP, concluye lo siguiente:

- El recurrente solicita otorgamiento de la licencia de uso de agua para los predios con código catastral 85784 y 43953.
- Los predios están considerados en los Estudios de Bloques de Riego y de Asignación de Volúmenes de Agua realizados en el año 2009 y esta incluido en el Bloque de Riego Huaca de Barro – Lagunas – Guanábano con código PCHL-09-B79 de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Mórrope de la Junta de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque; bloque de riego que no cuenta con disponibilidad de recurso hídrico para otorgar licencia de uso de agua.

Que, el administrado solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola para los predios con código catastral 85784 y 43953; al respecto, evaluado el expediente administrativo se advierte de lo informado por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, mediante el



RESOLUCION DIRECTORAL No. **2344** -2018-ANA-AAA-JZ-V

Informe Técnico N° 094-2018-ANA-AAA.JZ-AT/CEMP que el Bloque de Riego Huaca de Barro – Lagunas – Guanábano con código PCHL-09-B79, dentro del cual se encuentran ubicados los predios para los que se solicita el derecho de uso de agua, no cuenta con disponibilidad hídrica superficial para atender lo solicitado. En este sentido, no se acredita la disponibilidad hídrica superficial, hecho que constituye un incumplimiento al requisito previsto en el numeral 1) del artículo 53° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, por lo que, corresponde declarar improcedente lo solicitado;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Declarar** improcedente la solicitud presentada por Santisteban Tuñoque Juan del Carmen, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines productivos agrícolas, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Precisar**, que de conformidad con el numeral 216.2) del Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

**ARTÍCULO 3°.- Notificar** la presente resolución a Santisteban Tuñoque Juan del Carmen y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese

